



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 47

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/05/2022

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|------------------------------|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 31 05 002 2014 00089 00 | Ordinario | MAXISTE PACHECO AVILA | JAIRO MORENO CHAPETA | Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2018 00322 00 | Ordinario | REINALDA CALDERON QUINTERO | SERGIO ANDRES AYALA CASAS | Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se declara ineficaz el llamamiento en garantía y se tiene contestada la demanda por parte del curador ad litem y fija fecha para audiencia art 77 del CPTSS para el 28 de junio de 2022 a las 8:00 am | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2018 00375 00 | Ordinario | LUZ MARINA OCHOA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES | Auto de Tramite Se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander con el fin de allegar dictamen | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2018 00411 00 | Ordinario | MARIA MARGARITA ROJAS LOAIZA | CONSTRUCTORA EGH SAS | Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2019 00284 00 | Ordinario | AURA ROSA SALAMANCA SERRANO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES | Auto Concede Recurso de Apelación Se concede recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2019 00377 00 | Ordinario | MARTHA SOFIA DURAN ESCALONA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES | Auto Concede Recurso de Apelación Se concede recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2020 00183 00 | Ordinario | MARIA CONSUELO BEDOYA RINCON | INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art 77 para el 23 de junio de 2022 a las 8:00am | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2021 00515 00 | Tutelas | ELIZARDO SUAREZ RICO | COLPENSIONES | Auto que Ordena Requerimiento | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00063 00 | Ordinario | JOSE RAMON GUTIERREZ CUADROS | JAIRO ARTURO RIVERO ROJAS | Auto reconoce personería Se reconoce personería para actuar a la abogada Martha Judith Maya y se releva de la representación de la señora Sofía Rivero Rojas al abogado Jorge Eliecer Salazar, designado como curador ad litem de la demandada | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00119 00 | Tutelas | ALVARO BARBOSA CLARO | EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD MILITAR | Auto que Ordena Requerimiento | 12/05/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|---|---|--|------------|----------|--------|
| 68001 31 05 002 2022 00131 00 | Ordinario | JOSE FRANCISCO QUINTERO MORENO | COLPENSIONES | Auto admite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00133 00 | Ejecutivo | MARIA EUGENIA ACUÑA MACIAS | PROTECCION S.A. | Auto admite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00139 00 | Ordinario | CANDIDA LEON ACEVEDO | ANASTASIA CALDERON | Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00143 00 | Ordinario | ANTONIO MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ QUIJANO | ALIANZA DIAGNOSTICA S.A. | Auto admite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00158 00 | Ordinario | SERGIO REY MANTILLA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES | Auto admite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00159 00 | Ordinario | HUMBERTO GUERRERO COTE | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES | Auto admite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00160 00 | Ordinario | IGNACIO JAIMES ARGUELLO (AGENTE OFICIOSO DE BLANCA ISABEL ARGUELLO) | JOHANA MILENA GARCIA ROJAS | Auto admite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00165 00 | Ordinario | DAISY IBETH CORTES GONZALEZ | UNIDAD MEDICA ADVENTISTA | Auto inadmite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00166 00 | Ordinario | DELGADILLO RUIZ FELIPE | SAMUEL ESPINEL VARGAS | Auto inadmite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00167 00 | Ordinario | LORENA VILLAMZIAR BUITRAGO | LUIS FERNANDO OROZCO RESTREPO | Auto inadmite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00168 00 | Ordinario | LUCILA QUINTANILLA RAMIREZ | COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. | Auto inadmite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00169 00 | Ordinario | EDUARDO GARCIA MARTINEZ | ICOHARINAS S.A.S. | Auto inadmite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00171 00 | Ordinario | RONNY FABRICIO PARRA | CONSORCIO DE VIVIENDA ZAPATOCA-BALCONES NAZARETH | Auto inadmite demanda | 12/05/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------|------------|----------|--------|
| 68001 31 05 002 2022 00172 00 | Ordinario | CARLOS JULIO CORTES MARTINEZ | LEONEL MAURICIO GONZALEZ MEJIA | Auto admite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00173 00 | Ordinario | RAFAEL DE JESUS LIZCANO QUINTERO | MINISTERIO DE TRANSPORTE LA NACION | Auto admite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00175 00 | Ordinario | JESSICA VIVIANA CALDERON | ACCION S.A. | Auto inadmite demanda | 12/05/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00176 00 | Ordinario | FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA | COLPENSIONES | Auto admite demanda | 12/05/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2014-00089
DEMANDANTE: Maxiste Pacheco Ávila
DEMANDADA: Jairo Moreno Chapeta

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022

| | |
|---|-----------------------|
| COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDADO JAIRO MORENO CHAPETA y a favor del señor MAXISTE PACHECO AVILA (Sentencia de fecha 18 de abril de 2022)..... | \$3.000.000.00 |
| TOTAL COSTAS : | \$3.000.000.00 |



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00089
DEMANDANTE: Maxiste Pacheco Ávila
DEMANDADA: Jairo Moreno Chapeta

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

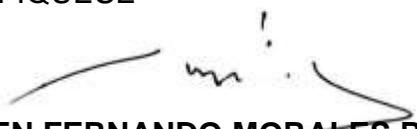
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

| |
|--|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> |
|--|

M.R.R.

Radicación: 2018-00322
Demandante: REINALDA CALDERON QUINTERO
Demandado: SERGIO ANDRES AYALA CASAS.

Al Despacho del señor juez informando que la audiencia del Art. 77 programada para el 20 de abril de 2020 con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, no se pudo llevar a cabo, pasa al despacho para reprogramar audiencia.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el anterior informe secretaria, se reprograma para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 A.M.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.o.r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00375-00
DEMANDANTE: Luz Marina Ochoa
DEMANDADA: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JORGE LUIS QUINTERO apoderado de la parte demandante, solicita requerir al perito para que allegue dictamen. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho nuevamente ordena REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para que en el término de tres (3) días, informe al Despacho el estado actual del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante LUZ MARINA OCHOA DE ROMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.430.242 de Floridablanca Sder.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 13 de mayo de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00411
DEMANDANTE: Helena del Pilar Cárdenas Álvarez
DEMANDADA: Constructora E.G.H. S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022

| | |
|---|-----------------------|
| COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA CONSTRUCTORA E.G.H. S.A.S. y a favor de las demandantes (Sentencia de fecha 6 de mayo de 2022).. | \$3.000.000.00 |
| TOTAL COSTAS : | \$3.000.000.00 |



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00411
DEMANDANTE: Helena del Pilar Cárdenas Álvarez
DEMANDADA: Constructora E.G.H. S.A.S.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

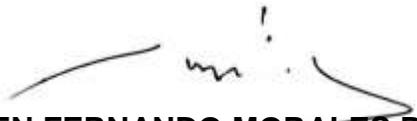
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

| |
|--|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> |
|--|

M.R.R.

RADICADO: 2019-00284
DEMANDANTE: Aura Rosa Salamanca Serrano
DEMANDADO: Porvenir S.A. y COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, apoderado de PORVENIR S.A., allega recurso de apelación dentro del término de ley, en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022, notificado en estados electrónicos el día 29 del mismo mes y año el cual aprobó la liquidación de costas. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

El apoderado de la demandada PORVENIR S.A. interpuso recurso de apelación, en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 29 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas. Es de anotar que, en el recurso interpuesto, el togado manifiesta que presenta recurso de apelación en contra del auto de fecha 26 de abril de 2022 notificado por estados el 29 de abril de los corrientes, advirtiendo el Despacho que, aunque la fecha del auto no coincide en el escrito allegado, el mismo controvierte el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 28 de abril de 2022, dentro del término de ley.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

El apoderado de la demandada PORVENIR S.A., el 6 de mayo de 2022, interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerar que el monto fijado es desproporcionado frente a las actuaciones surtidas, solicitando se revoque el auto que aprueba la liquidación de costas y se fije nuevo valor ajustado a los parámetros del Consejo Superior de la Judicatura.

II CONSIDERACIONES

Previo a decidir acerca de la oportunidad del recurso interpuesto por PORVENIR SA, el despacho considera oportuno indicar que la condena en costas contenidas en el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 6 de octubre de 2020 no fue objeto de apelación al momento de ser notificada en estrados, motivo por el cual tampoco fue modificada y/o revocada por el Superior.

Si la demandada protección no estaba de acuerdo con la condena impuesta debió hacer uso oportuno de los recursos que le concede la Ley.

Por lo anterior, se advierte que la liquidación de costas se efectúa con base en los montos determinados en las sentencias proferida conforme el Art 366.2 del CGP.

Así las cosas, y por haber sido oportunamente interpuesto, el juzgado concede el recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, según lo dispuesto en el art. 366 numeral 5 del C.G.P. y art. 65 del CPTSS.

RADICADO: 2019-00284
DEMANDANTE: Aura Rosa Salamanca Serrano
DEMANDADO: Porvenir S.A. y COLPENSIONES

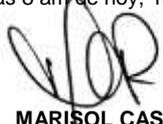
Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, apoderado de la demandada PORVENIR S.A., contra el auto de fecha 28 de abril de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> |
|--|

M.R.R.

RADICADO: 2019-00377
DEMANDANTE: Martha Sofía Durán Escalona
DEMANDADO: Protección S.A. y COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ, apoderado de PROTECCIÓN S.A., allega recurso de apelación dentro del término de ley, en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022, notificado en estados electrónicos el día 29 del mismo mes y año el cual aprobó la liquidación de costas. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

El apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A. interpuso recurso de apelación, en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 29 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas. Es de anotar que, en el recurso interpuesto, el togado manifiesta que presenta recurso de apelación en contra del auto de fecha 26 de abril de 2022 notificado por estados el 27 de abril de los corrientes, advirtiendo el Despacho que, aunque la fecha del auto y del estado no coinciden en el escrito allegado, el mismo controvierte el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 28 de abril de 2022, dentro del término de ley.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

El apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., el 6 de mayo de 2022, interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerar bastante elevada y desmedida la condena en costas, solicitando se conceda el recurso de apelación con el fin que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral REVOQUE el auto proferido por el despacho que aprobó la liquidación de costas y en su lugar se fijen nuevamente las agencias en derecho por valor que sea proporcional y ajustado a los parámetros del consejo Superior de la Judicatura y a la naturaleza del asunto..

II CONSIDERACIONES

Previo a decidir acerca de la oportunidad del recurso interpuesto por PROTECCIÓN SA, el despacho considera oportuno indicar que la condena en costas contenidas en el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 1 de febrero de 2021 no fue objeto de apelación al momento de ser notificada en estrados, motivo por el cual tampoco fue modificada y/o revocada por el Superior.

Si la demandada protección no estaba de acuerdo con la condena impuesta debió hacer uso oportuno de los recursos que le concede la Ley.

Por lo anterior, se advierte que la liquidación de costas se efectúa con base en los montos determinados en las sentencias proferida conforme el Art 366.2 del CGP.

RADICADO: 2019-00377
DEMANDANTE: Martha Sofía Durán Escalona
DEMANDADO: Protección S.A. y COLPENSIONES

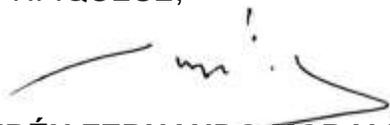
Así las cosas, y por haber sido oportunamente interpuesto, el juzgado concede el recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, según lo dispuesto en el art. 366 numeral 5 del C.G.P. y art. 65 del CPTSS.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el abogado RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ, apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., contra el auto de fecha 28 de abril de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

Radicación: 2020-00183

Demandante: MARÍA CONSUELO BEDOYA RINCON

Demandado: FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO Y ICBF.

Al Despacho del señor juez informando que la demandada **FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**, presentaron contestación a la demanda oportunamente. De igual manera el demandante solicita pronunciamiento del llamamiento en Garantía propuesto por el ICBF.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del curador ad litem de **FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**

Se reconoce y tiene al abogado(a) **EDILSA RAMIREZ BAUTISTA**, con Tarjeta Profesional número 296.268 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem de la demandada **EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO.**, para que la represente en este proceso.

Se declara la ineficacia del llamamiento en garantía solicitado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, aceptado en auto de fecha 04 de noviembre de 2021, conforme lo establecido a lo previsto en el artículo 66 del C.G.P, toda vez que han transcurrido los seis (6) meses otorgados, sin la existencia de constancia alguna donde se gestione la notificación del llamado en garantía ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 A.M.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicación: 2020-00183

Demandante: MARÍA CONSUELO BEDOYA RINCON

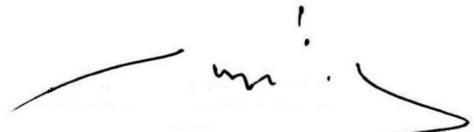
**Demandado: FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL
PERPETUO SOCORRO Y ICBF.**

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200018300

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

C.M.R

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
PRIMER REQUERIMIENTO
RADICACION: 2021-00515

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.
Bucaramanga, 12 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

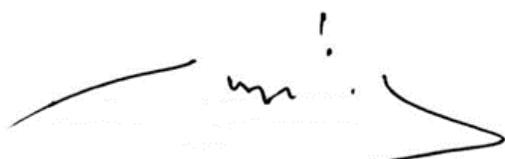
Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la contestación al primer requerimiento realizado el 05 de mayo de 2022 por parte la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en la que indicó que “tratándose de corregir IBC y actualizar la plataforma Web del Aportante, la competencia del cumplimiento del fallo de tutela recae sobre la Dirección de Historia Laboral dirigida por el Dr. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA y la Dirección de Ingresos por Aportes dirigida por la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA

Por lo anterior, se REQUIERE POR PRIMERA VEZ a CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA en calidad de Director de Historia Laboral y a MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA en calidad de Directora de Ingresos por aportes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya realizó **la actualización del portal web del empleador ELIZARDO SUAREZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía N°91.241.346, y en caso afirmativo exponga las razones por las cuales no aparece reflejado el pago de los aporte correspondientes al mes de MAYO DE 2005, ya que a la fecha persiste en el portal la deuda por este periodo,** siendo que la misma entidad acepto su pago y refleja erróneamente una mora por dicho periodo por valor de \$30.000.000. Lo anterior en razón a la manifestación de incumplimiento del fallo de tutela efectuada por el tutelante el 06 de mayo de 2022 en la que se le ordenó a Colpensiones: **“actualice su portal web en el sentido de reflejar la unificación de la cédula de ciudadanía y Nit del actor, en aras a visualizar la totalidad de los aportes efectuados como empleador”**

En caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela impartida el día 14 de diciembre de 2021, se solicita aporte las pruebas correspondientes que den cuenta de dicha situación

Líbrese el oficio respectivo.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

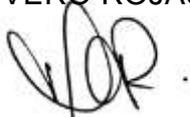


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez.

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA |
| El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de mayo de 2022 |
|  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria |

RADICADO: 2022-00063-00
DEMANDANTE: José Ramón Gutiérrez Cuadro
DEMANDADA: Jairo Arturo Rivero Rojas y Sofía Rivero Rojas

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MARTHA JUDITH MAYA allegó poder otorgado por la demandada SOFIA RIVERO ROJAS. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **MARTHA JUDITH MAYA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.145.735 y **T.P. 54.458** como apoderada de **SOFIA RIVERO ROJAS** de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

En consecuencia, se releva de la representación de la demandada SOFIA RIVERO ROJAS al abogado JORGE ELIECER SALAZAR TORRES designado como curador ad litem de la misma en auto de fecha 24 de marzo de 2022.

Es de anotar, que el abogado SALAZAR TORRES, continúa con la representación del demandado JAIRO ARTURO RIVERA ROJAS, tal como se indicó en auto admisorio de demanda fechado 24 de marzo del presente año.

NOTIFIQUESE,

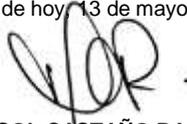

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 13 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
SEGUNDO REQUERIMIENTO
RADICACION: 2022-00119

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

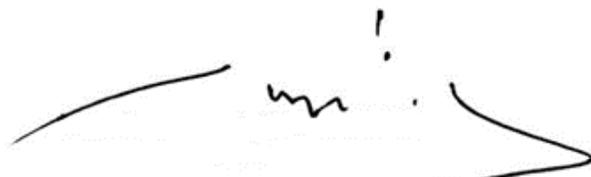
Requíerese por SEGUNDA VEZ al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, al Teniente Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ en calidad de Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional; a JENNY PAOLA FIGUEROA PEDREROS en calidad de DIRECTORA DEL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA; a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya le fueron prestados los servicios de salud a Albaro Barbosa Claro, **específicamente en lo que atañe al tratamiento de Leishmaniasis.** Lo anterior en razón a la manifestación de incumplimiento del fallo de tutela efectuada por el tutelante el 04 de mayo de 2022

Se requiere igualmente POR SEGUNDA VEZ para que indique el nombre y cargo del funcionario que ostenta la calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y el nombre y cargo de su superior jerárquico; así como también se requiere para que informe el nombre y cargo de la DIRECTORA DEL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, y el nombre y cargo de su superior jerárquico, para efectos de ser vinculado al presente trámite incidental

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela impartida el día 05 de abril de 2022, se solicita aporte las pruebas correspondientes que den cuenta de dicha situación, **so pena de dar apertura formal al incidente de desacato, siendo que las incidentadas guardaron silencio al primer requerimiento efectuado el 05 de mayo de 2022**

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA |
| El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de mayo de 2022 |
|  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria |

Radicación 2022-00131-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE FRANCISCO QUINTERO MORENO** ha presentado el abogado HERNAN VARGAS RODRIGUEZ, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SKANDIA S.A.**, representada legalmente por JORGE EMILIO PACHECO MONROY o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** representada legalmente por ADRIANA MARIA GUZMAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SKANDIA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA.

A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Allegar copia del expediente administrativo construido con ocasión a la afiliación al RAIS del asegurado JOSE FRANCISCO QUINTERO MORENO y los documentos en los que conste la afiliación e información brindada para el cambio de régimen.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **HERNAN VARGAS RODRIGUEZ** con Tarjeta Profesional número **128.163** del C.S.J, actuando como apoderado de **JOSÉ FRANCISCO QUINTERO MORENO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220013100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00133-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA EUGENIA ACUÑA MACIAS** ha presentado el abogado CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO** con Tarjeta Profesional número **120.088** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARIA EUGENIA ACUÑA MACIAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220013300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2022-00139-00
Demandante: Cándida León Acevedo
DEMANDADA: Jorge Rafael Montero y Anastasia Celedón

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

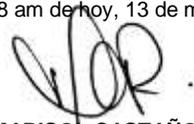
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

| |
|--|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> |
|--|

Radicación 2022-00143-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANTONIO MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ QUIJANO** ha presentado el abogado RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, contra **ALIANZA DIAGNÓSTICA S.A.** representada legalmente por JIMMY ADRIAN CARPETA SILVA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ALIANZA DIAGNOSTICA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA** con Tarjeta Profesional número **192.566** del C.S.J, actuando como apoderado de **ANTONIO MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ QUIJANO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220014300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

| |
|---|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p> |
|---|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SERGIO REY MANTILLA** ha presentado el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO** con Tarjeta Profesional número **346.355** del C.S.J, actuando como apoderado de **SERGIO REY MANTILLA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220015800

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HUMBERTO GUERRERO COTE** ha presentado la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE** con Tarjeta Profesional número **284.764** del C.S.J, actuando como apoderada de **HUMBERTO GUERRERO COTE** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220015900

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **IGNACIO JAIMES ARGUELLO** ha presentado la abogada SANDRA MILENA JIMENEZ HERRERA, contra **JOHANA MILENA GARCIA ROJAS**, propietaria del establecimiento de comercio EMLOGIST.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **JOHANA MILENA GARCIA ROJAS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, A- DE OFICIO

- a) Contrato(s) laboral(es) original(es) y de vinculación entre JOHANA MILENA GARCIA ROJAS y/o EMLOGIST e IGNACIO JAIMES ARGUELLO.
- b) Copia de los otros si celebrados entre JOHANA MILENA GARCIA ROJAS y/o EMLOGIST e IGNACIO JAIMES ARGUELLO
- c) Certificados médicos de ingreso, periódicos ocupacionales, y certificados médicos de egreso.
- d) La descripción de los manuales de contratación, especialmente, de los cargos que ejerció mi poderdante, durante toda la vigencia de la relación contractual.
- e) Copia de las constancias de pago de la Seguridad Social de la vigencia de toda la relación laboral.
- f) Copia de los desprendibles de pago de las nóminas de toda la relación laboral.
- g) Constancia de pago de nómina y/o abono a cuenta de los salarios de toda la relación laboral.
- h) Certificado de pago de las cesantías de toda la relación laboral.
- i) Certificación de las funciones desarrolladas, cargos desarrollados y salarios devengados en la vigencia del contrato de trabajo.
- j) Certificación de fecha de inicio y fecha de terminación de la relación laboral.
- k) Copia de la liquidación laboral por terminación del contrato de trabajo.

l) Certificación laboral a nombre de IGNACIO JAIMES ARGUELLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.713.722, en donde se evidencien i) los extremos temporales, ii) cargo o cargos desempeñados, iii) funciones desempeñadas, iv) lugar o lugares en donde desempeñaba las funciones, v) salario devengado, vi) horario laboral y vii) motivo de desvinculación laboral.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **SANDRA MILENA JIMENEZ HERRERA** con Tarjeta Profesional número **295.138** del C.S.J, actuando como apoderada de **IGNACIO JAIMES ARGUELLO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220016000

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00165-00
DEMANDANTE: Daisy Ibeth Cortes González
DEMANDADA: Unidad Médica Adventista y Otra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada Unidad Médica Adventista (numeral 4, art. 26 CPTSS). So pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada Unidad Médica Adventista, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

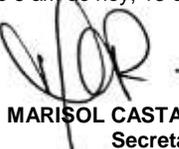
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

| |
|--|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> |
|--|

RADICADO: 2022-00167-00
DEMANDANTE: Lorena Villamizar Buitrago
DEMANDADA: Facundo Antonio Dueñas Guerrero y Otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que revisados los certificados de existencia y representación allegados, se pudo constatar que los demandados Calzado Dueñas, Calzado Leons y Calzado Leons son establecimientos de comercio cuyos propietarios son Facundo Antonio Dueñas Guerrero, Liliana Castro Contreras y Alfonso Castro contreras respectivamente, advirtiendo que los establecimientos de comercio no cuentan con personería jurídica y que por consiguiente no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00168-00
DEMANDANTE: Lucila Quintanilla Ramírez
DEMANDADA: Administradora de Fondo de Pensiones – Colfondos S.A. y la Compañía de Seguros Bolívar S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos LUIS CARLOS APONTE QUINTANILLA y ANA FRANCIS VILLALBA MONTOYA, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, “**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**” so pena de rechazo.
2. Allegue Certificado de Existencia y Representación de las demandadas (numeral 4, art. 26 CPTSS). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00169-00
DEMANDANTE: Eduardo García Martínez
DEMANDADA: Incoharinas S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos ANA LUISA NOVOA Y NUBIA EMILCE TORRE TORRES, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

| |
|--|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> |
|--|

RADICADO: 2022-00171-00
DEMANDANTE: Ronny Fabricio Parra
DEMANDADA: Consorcio de Vivienda Zapatoca– Balcones de Nazareth y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada Consorcio de Vivienda Zapatoca – Balcones de Nazareth- (numeral 4, art. 26 CPTSS). So pena de rechazo.
2. Aclare las pretensiones 3, 4, 5, 6 y 7, igualmente las Condenatorias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, teniendo en cuenta que las dirige entre otras, en contra del establecimiento de comercio TORRES CONSTRUCCIONES DTC. “CONSORCIO DE VIVIENDA ZAPATOCA – BALCONES DE NAZARETH, INVERSIONES D.T.C. LTDA y el establecimiento de comercio TORRES CONSTRUCCIONES D.T.C., el cual es de propiedad de la última sociedad señalada”, advirtiendo que los establecimientos de comercio no cuentan con personería jurídica y que por consiguiente no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda según el caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS JULIO CORTES MARTÍNEZ** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra **LEONEL MAURICIO GONZÁLEZ MEJIA** y contra **LEONEL GONZALEZ & CIA**, representada legalmente por LEONEL MAURICIO GONZÁLEZ MEJIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **LEONEL MAURICIO GONZÁLEZ MEJIA** y **LEONEL GONZALEZ & CIA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B. DOCUMENTALES A SOLICITAR y C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

1. A Leonel Mauricio González Mejía

1. Certificación en la que conste, para la época en que laboró el demandante para la empresa, es decir, entre el 15 de marzo de 2009, y el 4 de septiembre de 2020, cuantos ayudantes y oficiales de pintura, prestaban sus servicios por contrato laboral u otro tipo de vinculación, para Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S, señalando su antigüedad y formación. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
2. Certificación en la que conste, para la época en que laboró el demandante para la empresa, es decir, entre el 15 de marzo de 2009, y el 4 de septiembre de 2020, cuantos vigilantes, prestaban sus servicios por contrato laboral u otro tipo de vinculación, para Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S, señalando su antigüedad y formación. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
3. Certificación de cuantos trabajadores desempeñan el cargo de ayudantes y oficiales de pintura, actualmente para la empresa, sin importar el tipo de vinculación, señalando el proyecto o contrato para el cual prestan su servicio. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.

4. Certificación en la que conste, cuantos Ayudantes y oficiales de pintura, fueron despedidos entre el 1 de enero de 2020 y el momento en que se dé respuesta a esta petición, especificando los motivos de la terminación y el tiempo de duración de sus contratos. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
5. Copia del manual de cargo de Ayudantes y oficiales de pintura.
6. Certificación de los salarios devengados por el demandante durante la duración del contrato de trabajo, esto es, del 15 de marzo de 2009 al 4 de septiembre de 2020, especificando sus periodos y variaciones.
7. Certificación de cuantos proyectos u obras tiene Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S actualmente en ejecución, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración y una relación de los cargos dentro de cada una.
8. Certificación de cuantos proyectos u obras tenía Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S en ejecución, para el 4 de septiembre de 2020, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración y una relación de los cargos dentro de cada una.
9. Certificación de las diferentes funciones que desempeñó mi poderdante desde el inicio de la relación de trabajo con Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S, relacionando los cargos, funciones específicas y tiempo de duración o ejecución de cada una. De haber existido algún otro sí que varíe la función, por favor especificarlo.
10. Certificación de los contratos que Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S tenía firmados o en ejecución a 4 de septiembre de 2020, señalando su objeto, la relación de los cargos y el número de personal necesario para llevarlo a cabo.
11. Certificación de los contratos que tiene actualmente firmados o en ejecución Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S, especificando su objeto y la relación de los cargos y el número de personal que resulta necesario para ejecutar cada uno de los proyectos u obras.
12. Copia de la planilla de pagos a riesgos laborales de la empresa, entre septiembre de 2020 y el momento de respuesta de esta petición.
13. Certificación donde se relacione el número de trabajadores con vinculación vigente, desde 1 de septiembre de 2020 y en los meses que sigan causando dentro del término de la respuesta a esta petición.
14. Copia íntegra de la hoja de vida de Carlos Julio Cortés Martínez, en la que conste: contratos, otrosíes, certificaciones, expediente disciplinario, incapacidades.
15. Certificación en la que conste el lugar donde mi mandante ejecutaba sus funciones, indicando bajo dirección de quien las cumplía y el horario en el que las desempeñaba.
16. Certificación de cumplimiento de obligaciones, responsabilidades y rendimiento laboral global de mi poderdante, durante la vigencia del contrato de trabajo, esto es, del 15 de marzo de 2009 al 4 de septiembre de 2020.
17. Copia de las incapacidades que mi poderdante radicó ante el departamento de recursos humanos de la empresa.
18. Copia de las recomendaciones médicos laborales, expedidas a favor de Carlos Julio Cortés Martínez.
19. Certificación de los cargos que existieron durante la ejecución del proyecto Central Park que finalizó el 4 de septiembre de 2020, y a cuáles de esos cargos les fue terminado su contrato como consecuencia de la finalización de la obra o labor contratada.
20. Certificación de los proyectos en los que trabajó mi poderdante durante el tiempo laborado en la empresa Leonel González & CIA S.A.S, señalando las funciones que desempeñaba, y el tiempo de duración de cada uno.
21. Certificación de cuantas incapacidades le fueron pagadas a mi mandante.
22. Copia de los contratos y otrosíes que firmó mi poderdante durante toda la vigencia de la relación laboral, esto es, del 3 de marzo de 2009 y el 4 de septiembre de 2020.
23. Copia de la evaluación médica ocupacional de ingreso de Carlos Julio Cortés Martínez.

24. Copia de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas de Carlos Julio Cortés Martínez.
25. Copia de la evaluación médica ocupacional de egreso de Carlos Julio Cortés Martínez.
26. Copia del Programa de Salud Ocupacional y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que fue implementado por la empresa al momento de la vinculación del señor Carlos Julio Cortés Martínez hasta la fecha.
27. Copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Panorama de Factores de Riesgo o Matriz de Riesgos y los planes de acción de medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de su cumplimiento, que fueron implementados por Leonel González & CIA S.A.S. con relación a la enfermedad laboral que presenta mi mandante.
28. Copia de formularios de afiliación al Sistema de seguridad social integral, vale decir pensión, salud y riesgos laborales del señor Carlos Julio Cortés Martínez, durante toda la relación laboral.
29. Certificado en el que consta la fecha de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo, implementado por Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S.
30. Copia de los certificados de capacitación realizados por Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S. al señor Carlos Julio Cortés Martínez, en cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
31. Copias de las actas del Comité de Salud Ocupacional, y del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, donde conste las medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de cumplimiento, que fueron implementados por Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S., con relación a la enfermedad laboral que presenta el señor Carlos Julio Cortés Martínez.
32. Copia de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, realizados al señor Carlos Julio Cortés Martínez, realizados durante toda la vinculación laboral, en cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
33. Copia de las actas de recibido de dotación de seguridad industrial, entregados a Carlos Julio Cortés Martínez, indicando los elementos que fueron entregados y recibidos por el durante la relación laboral.
34. Certificado en el que conste las investigaciones, análisis y medidas activas y pasivas que se realizaron en virtud a la enfermedad laboral que presenta el señor Guillermo Cárdenas.
35. Copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Panorama de Factores de Riesgo o Matriz de Riesgos y los planes de acción de medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de su cumplimiento, que fueron implementados por Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S. con relación a la enfermedad laboral que presenta el demandante.

2. A Leonel González & CIA S.A.S.:

1. Certificación en la que conste, para la época en que laboró el demandante para la empresa, es decir, entre el 15 de marzo de 2009, y el 4 de septiembre de 2020, cuantos ayudantes y oficiales de pintura, prestaban sus servicios por contrato laboral u otro tipo de vinculación, para Leonel González & CIA S.A.S, señalando su antigüedad y formación. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
2. Certificación en la que conste, para la época en que laboró el demandante para la empresa, es decir, entre el 15 de marzo de 2009, y el 4 de septiembre de 2020, cuantos vigilantes, prestaban sus servicios por contrato laboral u otro tipo de vinculación, para Leonel González & CIA S.A.S, señalando su antigüedad y formación. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.

3. Certificación de cuantos trabajadores desempeñan el cargo de ayudantes y oficiales de pintura, actualmente para la empresa, sin importar el tipo de vinculación, señalando el proyecto o contrato para el cual prestan su servicio. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
4. Certificación en la que conste, cuantos Ayudantes y oficiales de pintura, fueron despedidos entre el 1 de enero de 2020 y el momento en que se dé respuesta a esta petición, especificando los motivos de la terminación y el tiempo de duración de sus contratos. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
5. Copia del manual de cargo de Ayudantes y oficiales de pintura.
6. Certificación de los salarios devengados por mi mandante durante la duración del contrato de trabajo, esto es, del 15 de marzo de 2009 al 4 de septiembre de 2020, especificando sus periodos y variaciones.
7. Certificación de cuantos proyectos u obras tiene Leonel González & CIA S.A.S actualmente en ejecución, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración y una relación de los cargos dentro de cada una.
8. Certificación de cuantos proyectos u obras tenía Leonel González & CIA S.A.S en ejecución, para el 4 de septiembre de 2020, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración y una relación de los cargos dentro de cada una.
9. Certificación de las diferentes funciones que desempeñó mi poderdante desde el inicio de la relación de trabajo con Leonel González & CIA S.A.S, relacionando los cargos, funciones específicas y tiempo de duración o ejecución de cada una. De haber existido algún otro sí que varíe la función, por favor especificarlo.
10. Certificación de los contratos que Leonel González & CIA S.A.S tenía firmados o en ejecución a 4 de septiembre de 2020, señalando su objeto, la relación de los cargos y el número de personal necesario para llevarlo a cabo.
11. Certificación de los contratos que tiene actualmente firmados o en ejecución Leonel González & S.A.S, especificando su objeto y la relación de los cargos y el número de personal que resulta necesario para ejecutar cada uno de los proyectos u obras.
12. Certificación de los contratos que Leonel González & CIA S.A.S., desde el 4 de septiembre de 2020 hasta la fecha de respuesta de esta petición, especificando su objeto y la relación de los cargos y el número de personal que resulta necesario para ejecutar cada uno de los proyectos u obras.
13. Copia de la planilla de pagos a riesgos laborales de la empresa, entre septiembre de 2020 y el momento de respuesta de esta petición.
14. Certificación donde se relacione el número de trabajadores con vinculación vigente, desde 1 de septiembre de 2020 y en los meses que sigan causando dentro del término de la respuesta a esta petición.
15. Copia íntegra de la hoja de vida de Carlos Julio Cortés Martínez, en la que conste: contratos, otrosíes, certificaciones, expediente disciplinario, incapacidades.
16. Certificación en la que conste el lugar donde mi mandante ejecutaba sus funciones, indicando bajo dirección de quien las cumplía y el horario en el que las desempeñaba.
17. Certificación de cumplimiento de obligaciones, responsabilidades y rendimiento laboral global de mi poderdante, durante la vigencia del contrato de trabajo, esto es, del 15 de marzo de 2009 al 4 de septiembre de 2020.
18. Copia de las incapacidades que mi poderdante radicó ante el departamento de recursos humanos de la empresa.
19. Copia de las recomendaciones médicos laborales, expedidas a favor de Carlos Julio Cortés Martínez.
20. Certificación de los cargos que existieron durante la ejecución del proyecto Central Park que finalizó el 4 de septiembre de 2020, y a cuáles de esos

cargos les fue terminado su contrato como consecuencia de la finalización de la obra o labor contratada.

21. Certificación de los proyectos en los que trabajó mi poderdante durante el tiempo laborado en la empresa Leonel González & CIA S.A.S, señalando las funciones que desempeñaba, y el tiempo de duración de cada uno.
22. Certificación de cuantas incapacidades le fueron pagadas a mi mandante.
23. Copia de los contratos y otrosíes que firmó mi poderdante durante toda la vigencia de la relación laboral, esto es, del 3 de marzo de 2009 y el 4 de septiembre de 2020.
24. Copia de la evaluación médica ocupacional de ingreso de Carlos Julio Cortés Martínez.
25. Copia de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas de Carlos Julio Cortés Martínez.
26. Copia de la evaluación médica ocupacional de egreso de Carlos Julio Cortés Martínez.
27. Copia del Programa de Salud Ocupacional y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que fue implementado por la empresa al momento de la vinculación del señor Carlos Julio Cortés Martínez hasta la fecha.
28. Copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Panorama de Factores de Riesgo o Matriz de Riesgos y los planes de acción de medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de su cumplimiento, que fueron implementados por Leonel González & CIA S.A.S.. con relación a la enfermedad laboral que presenta mi mandante.
29. Copia de formularios de afiliación al Sistema de seguridad social integral, vale decir pensión, salud y riesgos laborales del señor Carlos Julio Cortés Martínez, durante toda la relación laboral.
30. Certificado en el que consta la fecha de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo, implementado por Leonel González & CIA S.A.S.
31. Copia de los certificados de capacitación realizados por Leonel González & CIA S.A.S. al señor Carlos Julio Cortés Martínez, en cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
32. Copias de las actas del Comité de Salud Ocupacional, y del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, donde conste las medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de cumplimiento, que fueron implementados por Leonel González & CIA S.A.S., con relación a la enfermedad laboral que presenta el señor Carlos Julio Cortés Martínez.
33. Copia de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, realizados al señor Carlos Julio Cortés Martínez, realizados durante toda la vinculación laboral, en cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
34. Copia de las actas de recibido de dotación de seguridad industrial, entregados a Carlos Julio Cortés Martínez, indicando los elementos que fueron entregados y recibidos por el durante la relación laboral.
35. Certificado en el que conste las investigaciones, análisis y medidas activas y pasivas que se realizaron en virtud a la enfermedad laboral que presenta el señor Guillermo Cárdenas.
36. Copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Panorama de Factores de Riesgo o Matriz de Riesgos y los planes de acción de medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de su cumplimiento, que fueron implementados por la Leonel González & CIA S.A.S. con relación a la enfermedad laboral que presenta el demandante.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de para que lo represente dentro de **CARLOS JULIO CORTES MARTÍNEZ** presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220017200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS JULIO CORTES MARTÍNEZ** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra **LEONEL MAURICIO GONZÁLEZ MEJIA** y contra **LEONEL GONZALEZ & CIA**, representada legalmente por LEONEL MAURICIO GONZÁLEZ MEJIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **LEONEL MAURICIO GONZÁLEZ MEJIA** y **LEONEL GONZALEZ & CIA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B. DOCUMENTALES A SOLICITAR y C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

1. A Leonel Mauricio González Mejía

1. Certificación en la que conste, para la época en que laboró el demandante para la empresa, es decir, entre el 15 de marzo de 2009, y el 4 de septiembre de 2020, cuantos ayudantes y oficiales de pintura, prestaban sus servicios por contrato laboral u otro tipo de vinculación, para Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S, señalando su antigüedad y formación. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
2. Certificación en la que conste, para la época en que laboró el demandante para la empresa, es decir, entre el 15 de marzo de 2009, y el 4 de septiembre de 2020, cuantos vigilantes, prestaban sus servicios por contrato laboral u otro tipo de vinculación, para Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S, señalando su antigüedad y formación. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
3. Certificación de cuantos trabajadores desempeñan el cargo de ayudantes y oficiales de pintura, actualmente para la empresa, sin importar el tipo de vinculación, señalando el proyecto o contrato para el cual prestan su servicio. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.

4. Certificación en la que conste, cuantos Ayudantes y oficiales de pintura, fueron despedidos entre el 1 de enero de 2020 y el momento en que se dé respuesta a esta petición, especificando los motivos de la terminación y el tiempo de duración de sus contratos. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
5. Copia del manual de cargo de Ayudantes y oficiales de pintura.
6. Certificación de los salarios devengados por el demandante durante la duración del contrato de trabajo, esto es, del 15 de marzo de 2009 al 4 de septiembre de 2020, especificando sus periodos y variaciones.
7. Certificación de cuantos proyectos u obras tiene Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S actualmente en ejecución, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración y una relación de los cargos dentro de cada una.
8. Certificación de cuantos proyectos u obras tenía Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S en ejecución, para el 4 de septiembre de 2020, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración y una relación de los cargos dentro de cada una.
9. Certificación de las diferentes funciones que desempeñó mi poderdante desde el inicio de la relación de trabajo con Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S, relacionando los cargos, funciones específicas y tiempo de duración o ejecución de cada una. De haber existido algún otro sí que varíe la función, por favor especificarlo.
10. Certificación de los contratos que Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S tenía firmados o en ejecución a 4 de septiembre de 2020, señalando su objeto, la relación de los cargos y el número de personal necesario para llevarlo a cabo.
11. Certificación de los contratos que tiene actualmente firmados o en ejecución Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S, especificando su objeto y la relación de los cargos y el número de personal que resulta necesario para ejecutar cada uno de los proyectos u obras.
12. Copia de la planilla de pagos a riesgos laborales de la empresa, entre septiembre de 2020 y el momento de respuesta de esta petición.
13. Certificación donde se relacione el número de trabajadores con vinculación vigente, desde 1 de septiembre de 2020 y en los meses que sigan causando dentro del término de la respuesta a esta petición.
14. Copia íntegra de la hoja de vida de Carlos Julio Cortés Martínez, en la que conste: contratos, otrosíes, certificaciones, expediente disciplinario, incapacidades.
15. Certificación en la que conste el lugar donde mi mandante ejecutaba sus funciones, indicando bajo dirección de quien las cumplía y el horario en el que las desempeñaba.
16. Certificación de cumplimiento de obligaciones, responsabilidades y rendimiento laboral global de mi poderdante, durante la vigencia del contrato de trabajo, esto es, del 15 de marzo de 2009 al 4 de septiembre de 2020.
17. Copia de las incapacidades que mi poderdante radicó ante el departamento de recursos humanos de la empresa.
18. Copia de las recomendaciones médicos laborales, expedidas a favor de Carlos Julio Cortés Martínez.
19. Certificación de los cargos que existieron durante la ejecución del proyecto Central Park que finalizó el 4 de septiembre de 2020, y a cuáles de esos cargos les fue terminado su contrato como consecuencia de la finalización de la obra o labor contratada.
20. Certificación de los proyectos en los que trabajó mi poderdante durante el tiempo laborado en la empresa Leonel González & CIA S.A.S, señalando las funciones que desempeñaba, y el tiempo de duración de cada uno.
21. Certificación de cuantas incapacidades le fueron pagadas a mi mandante.
22. Copia de los contratos y otrosíes que firmó mi poderdante durante toda la vigencia de la relación laboral, esto es, del 3 de marzo de 2009 y el 4 de septiembre de 2020.
23. Copia de la evaluación médica ocupacional de ingreso de Carlos Julio Cortés Martínez.

24. Copia de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas de Carlos Julio Cortés Martínez.
25. Copia de la evaluación médica ocupacional de egreso de Carlos Julio Cortés Martínez.
26. Copia del Programa de Salud Ocupacional y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que fue implementado por la empresa al momento de la vinculación del señor Carlos Julio Cortés Martínez hasta la fecha.
27. Copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Panorama de Factores de Riesgo o Matriz de Riesgos y los planes de acción de medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de su cumplimiento, que fueron implementados por Leonel González & CIA S.A.S. con relación a la enfermedad laboral que presenta mi mandante.
28. Copia de formularios de afiliación al Sistema de seguridad social integral, vale decir pensión, salud y riesgos laborales del señor Carlos Julio Cortés Martínez, durante toda la relación laboral.
29. Certificado en el que consta la fecha de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo, implementado por Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S.
30. Copia de los certificados de capacitación realizados por Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S. al señor Carlos Julio Cortés Martínez, en cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
31. Copias de las actas del Comité de Salud Ocupacional, y del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, donde conste las medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de cumplimiento, que fueron implementados por Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S., con relación a la enfermedad laboral que presenta el señor Carlos Julio Cortés Martínez.
32. Copia de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, realizados al señor Carlos Julio Cortés Martínez, realizados durante toda la vinculación laboral, en cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
33. Copia de las actas de recibido de dotación de seguridad industrial, entregados a Carlos Julio Cortés Martínez, indicando los elementos que fueron entregados y recibidos por el durante la relación laboral.
34. Certificado en el que conste las investigaciones, análisis y medidas activas y pasivas que se realizaron en virtud a la enfermedad laboral que presenta el señor Guillermo Cárdenas.
35. Copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Panorama de Factores de Riesgo o Matriz de Riesgos y los planes de acción de medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de su cumplimiento, que fueron implementados por Leonel Mauricio González Mejía y Leonel González & CIA S.A.S. con relación a la enfermedad laboral que presenta el demandante.

2. A Leonel González & CIA S.A.S.:

1. Certificación en la que conste, para la época en que laboró el demandante para la empresa, es decir, entre el 15 de marzo de 2009, y el 4 de septiembre de 2020, cuantos ayudantes y oficiales de pintura, prestaban sus servicios por contrato laboral u otro tipo de vinculación, para Leonel González & CIA S.A.S, señalando su antigüedad y formación. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
2. Certificación en la que conste, para la época en que laboró el demandante para la empresa, es decir, entre el 15 de marzo de 2009, y el 4 de septiembre de 2020, cuantos vigilantes, prestaban sus servicios por contrato laboral u otro tipo de vinculación, para Leonel González & CIA S.A.S, señalando su antigüedad y formación. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.

3. Certificación de cuantos trabajadores desempeñan el cargo de ayudantes y oficiales de pintura, actualmente para la empresa, sin importar el tipo de vinculación, señalando el proyecto o contrato para el cual prestan su servicio. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
4. Certificación en la que conste, cuantos Ayudantes y oficiales de pintura, fueron despedidos entre el 1 de enero de 2020 y el momento en que se dé respuesta a esta petición, especificando los motivos de la terminación y el tiempo de duración de sus contratos. De no ser posible identificar a los Ayudantes y oficiales de pintura, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
5. Copia del manual de cargo de Ayudantes y oficiales de pintura.
6. Certificación de los salarios devengados por mi mandante durante la duración del contrato de trabajo, esto es, del 15 de marzo de 2009 al 4 de septiembre de 2020, especificando sus periodos y variaciones.
7. Certificación de cuantos proyectos u obras tiene Leonel González & CIA S.A.S actualmente en ejecución, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración y una relación de los cargos dentro de cada una.
8. Certificación de cuantos proyectos u obras tenía Leonel González & CIA S.A.S en ejecución, para el 4 de septiembre de 2020, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración y una relación de los cargos dentro de cada una.
9. Certificación de las diferentes funciones que desempeñó mi poderdante desde el inicio de la relación de trabajo con Leonel González & CIA S.A.S, relacionando los cargos, funciones específicas y tiempo de duración o ejecución de cada una. De haber existido algún otro sí que varíe la función, por favor especificarlo.
10. Certificación de los contratos que Leonel González & CIA S.A.S tenía firmados o en ejecución a 4 de septiembre de 2020, señalando su objeto, la relación de los cargos y el número de personal necesario para llevarlo a cabo.
11. Certificación de los contratos que tiene actualmente firmados o en ejecución Leonel González & S.A.S, especificando su objeto y la relación de los cargos y el número de personal que resulta necesario para ejecutar cada uno de los proyectos u obras.
12. Certificación de los contratos que Leonel González & CIA S.A.S., desde el 4 de septiembre de 2020 hasta la fecha de respuesta de esta petición, especificando su objeto y la relación de los cargos y el número de personal que resulta necesario para ejecutar cada uno de los proyectos u obras.
13. Copia de la planilla de pagos a riesgos laborales de la empresa, entre septiembre de 2020 y el momento de respuesta de esta petición.
14. Certificación donde se relacione el número de trabajadores con vinculación vigente, desde 1 de septiembre de 2020 y en los meses que sigan causando dentro del término de la respuesta a esta petición.
15. Copia íntegra de la hoja de vida de Carlos Julio Cortés Martínez, en la que conste: contratos, otrosíes, certificaciones, expediente disciplinario, incapacidades.
16. Certificación en la que conste el lugar donde mi mandante ejecutaba sus funciones, indicando bajo dirección de quien las cumplía y el horario en el que las desempeñaba.
17. Certificación de cumplimiento de obligaciones, responsabilidades y rendimiento laboral global de mi poderdante, durante la vigencia del contrato de trabajo, esto es, del 15 de marzo de 2009 al 4 de septiembre de 2020.
18. Copia de las incapacidades que mi poderdante radicó ante el departamento de recursos humanos de la empresa.
19. Copia de las recomendaciones médicos laborales, expedidas a favor de Carlos Julio Cortés Martínez.
20. Certificación de los cargos que existieron durante la ejecución del proyecto Central Park que finalizó el 4 de septiembre de 2020, y a cuáles de esos

cargos les fue terminado su contrato como consecuencia de la finalización de la obra o labor contratada.

21. Certificación de los proyectos en los que trabajó mi poderdante durante el tiempo laborado en la empresa Leonel González & CIA S.A.S, señalando las funciones que desempeñaba, y el tiempo de duración de cada uno.
22. Certificación de cuantas incapacidades le fueron pagadas a mi mandante.
23. Copia de los contratos y otrosíes que firmó mi poderdante durante toda la vigencia de la relación laboral, esto es, del 3 de marzo de 2009 y el 4 de septiembre de 2020.
24. Copia de la evaluación médica ocupacional de ingreso de Carlos Julio Cortés Martínez.
25. Copia de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas de Carlos Julio Cortés Martínez.
26. Copia de la evaluación médica ocupacional de egreso de Carlos Julio Cortés Martínez.
27. Copia del Programa de Salud Ocupacional y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que fue implementado por la empresa al momento de la vinculación del señor Carlos Julio Cortés Martínez hasta la fecha.
28. Copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Panorama de Factores de Riesgo o Matriz de Riesgos y los planes de acción de medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de su cumplimiento, que fueron implementados por Leonel González & CIA S.A.S.. con relación a la enfermedad laboral que presenta mi mandante.
29. Copia de formularios de afiliación al Sistema de seguridad social integral, vale decir pensión, salud y riesgos laborales del señor Carlos Julio Cortés Martínez, durante toda la relación laboral.
30. Certificado en el que consta la fecha de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo, implementado por Leonel González & CIA S.A.S.
31. Copia de los certificados de capacitación realizados por Leonel González & CIA S.A.S. al señor Carlos Julio Cortés Martínez, en cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
32. Copias de las actas del Comité de Salud Ocupacional, y del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, donde conste las medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de cumplimiento, que fueron implementados por Leonel González & CIA S.A.S., con relación a la enfermedad laboral que presenta el señor Carlos Julio Cortés Martínez.
33. Copia de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, realizados al señor Carlos Julio Cortés Martínez, realizados durante toda la vinculación laboral, en cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
34. Copia de las actas de recibido de dotación de seguridad industrial, entregados a Carlos Julio Cortés Martínez, indicando los elementos que fueron entregados y recibidos por el durante la relación laboral.
35. Certificado en el que conste las investigaciones, análisis y medidas activas y pasivas que se realizaron en virtud a la enfermedad laboral que presenta el señor Guillermo Cárdenas.
36. Copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Panorama de Factores de Riesgo o Matriz de Riesgos y los planes de acción de medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de su cumplimiento, que fueron implementados por la Leonel González & CIA S.A.S. con relación a la enfermedad laboral que presenta el demandante.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de para que lo represente dentro de **CARLOS JULIO CORTES MARTÍNEZ** presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220017200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RAFAEL DE JESÚS LIZCANO** ha presentado la abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, contra la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, representada legalmente por JAIME ROMERO o por quien haga sus veces; contra **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** anterior INCO, representada legalmente por MANUEL GUTIERREZ o por quien haga sus veces; contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, representada legalmente por JUAN GIL o por quien haga sus veces y contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE –LA NACIÓN-** representada legalmente por ANGELA OROZCO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** , **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** y **MINISTERIO DE TRANSPORTE –LA NACIÓN-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que unas de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de las demandas, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, **SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**

-Copia y constancias de los aportes realizados durante la vigencia de la relación laboral a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y al de cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad en favor de su ex empleado –patrocinado aquí demandante.

-Copia constancias de cada pago salarial realizado al demandante durante toda la relación laboral.

-Copia documento de liquidación prestacional, especificando su cuantía por concepto de prima, cesantías, vacaciones y constancia del efectivo pago.

-Copia acuerdo terminación de contrato de trabajo.

-De conformidad con el Art. 275 inc. 2 -C.G.P.-, se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación convenida con la INCO – hoy ANI- en desarrollo del contrato de concesión No. 006 de 2007., anexando copia de documentos contractuales, actas de terminación de obra, actas de liquidación de obra, paz y salvos de interventoría, pólizas y demás.

-Copia de la investigación de enfermedad y conclusiones presentadas a la ARL Seguros Bolívar S.A., y su entidad., con ocasión de la enfermedad de trabajo padecida por mi cliente., así como los correspondientes informes y tramitado al Mintrabajo.

-Copia informes seguimiento de indicaciones, ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., de procesos procedimientos posteriores al diagnóstico de enfermedad en cuestión

SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACION A LA DEMANDA A CARGO DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –antes INCO-

-De conformidad con el Art. 275 inc. 2 -C.G.P.-, se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación establecida con el MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., dentro del contrato de Concesión No. 006 de 2007, por el cual se convino, “realizar los estudios y diseños definitivos, gestión predial, ambiental, social, **construcción**, mejoramiento, rehabilitación, operación y el mantenimiento del proyecto de Concesión vial “Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander” Copia del Contrato de concesión, anexando copia de documentos contractuales, constancias, convenios, actas, paz y salvos de **interventoría**, pólizas y demás.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACION A LA DEMANDA A CARGO DE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-

-De conformidad con el Art. 275 inc. 2 -C.G.P.-, se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación establecida con el MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., dentro del contrato de Concesión No. 006 de 2007, por el cual se convino, “realizar los estudios y diseños definitivos, gestión predial, ambiental, social, **construcción**, mejoramiento, rehabilitación, operación y el mantenimiento del proyecto de Concesión vial “Área Metropolitana de Cúcuta y

Norte de Santander” Copia del Contrato de concesión, anexando copia de documentos contractuales, constancias, convenios, actas, paz y salvos de **interventoría**, pólizas y demás.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE -LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

-De conformidad con el Art. 275 inc. 2 -C.G.P.-, se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación establecida con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., dentro del contrato de Concesión No. 006 de 2007, por el cual se convino, “realizar los estudios y diseños definitivos, gestión predial, ambiental, social, **construcción**, mejoramiento, rehabilitación, operación y el mantenimiento del proyecto de Concesión vial “Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander” Copia del Contrato de concesión, anexando copia de documentos contractuales, constancias, convenios, actas, paz y salvos de **interventoría**, pólizas y demás.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO** con Tarjeta Profesional número **327.985** del C.S.J, actuando como apoderada **RAFAEL DE JESÚS LIZCANO QUINTERO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

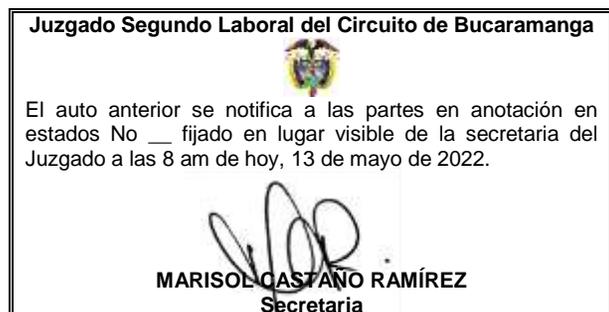
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220017300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00175-00
DEMANDANTE: Yesika Viviana calderón Carvajal
DEMANDADA: Acción S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare la pretensión Condenatoria numeral TERCERO, teniendo en cuenta que solicita se condene solidariamente a NORMA CARVAJAL, sin que ella se encuentra como demandada dentro del presente proceso e igualmente no se menciona a esta persona en los hechos, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

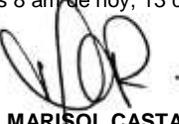
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

| |
|---|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA** ha presentado el abogado HUGO ANDRES PEÑALOZA PINILLA, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SKANDIA S.A.**, representada legalmente por JORGE EMILIO PACHECO MONROY o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por ADRIANA MARIA GUZMAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SKANDIA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **HUGO ANDRES PEÑALOZA PINILLA** con Tarjeta Profesional número **367.653** del C.S.J, actuando como apoderado de **FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220017600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

